



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

Querétaro, Qro., 15 de Enero 2026.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

37900

15/01/26 13:17

253074-13MR0116AA15

Sistema de Control de Asunto:

**ASUNTO:** INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X (DÉCIMA ROMANA) DEL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA ADICIONE LA FRACCIÓN X (DÉCIMA ROMANA) DEL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; en base a los argumentos y fundamentos de derecho vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

**A) NOMBRE:** Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**B) FUNDAMENTACIÓN:**

1.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos dentro de la referida Constitución Política, además de establecer que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; dentro de los cuales destacan el derecho a la vida, a la salud, y a la seguridad como bienes jurídicos de mayor valor y los cuales son considerados fundamentales.

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

[www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx)



A mayor abundamiento, nuestra Carta Magna ordena que las autoridades deberán de sancionar cualquier violación a los derechos humanos; otorgando así facultad a los Estados a efecto de legislar en dicha materia.

2.- Bajo este mismo orden de ideas, el Estado tiene la obligación por mandato Constitucional de sancionar aquellos actos u omisiones que violen de manera directa los derechos humanos de los ciudadanos, inclusive si dichos actos u omisiones son generados por alguna autoridad y/o elemento de seguridad privada que su finalidad principal es velar por los derechos humanos y la integridad física y psicológica de los ciudadanos.

Es decir, aquellas figuras y/o elementos que tengan como finalidad principal asegurar, y salvaguardar la vida como derecho humano fundamental no puede actuar y/o violentar dicho derecho humano sin que exista alguna responsabilidad y/o sanción que castigue su mal actuar.

3.- La presente iniciativa se formula con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto que otorga facultad a los Congresos de los Estados para legislar en materia penal dentro de su competencia.

4.- Por otra parte el artículo 116 de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen la autonomía de los poderes del Estado para actuar de forma independiente y así legislar para de manera estatal.

5.- Bajo esta misma tesitura, los artículos 17 y 21 de la multicitada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho de acceso a la justicia, así como también facultad y reconocen que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

6.- Así las cosas la supremacía constitucional y convencional en materia de recursos humanos se encuentra consagrada y reconocida en el artículo 133 de nuestra Carta Magna.



7.- Por lo que respecta en el ámbito local, la presente iniciativa encuentra su base jurídica en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que reconocen la obligación de las autoridades estatales de proteger los derechos humanos, garantizar la legalidad en el ejercicio de la función pública y preservar la seguridad y el orden público.

8.- Bajo esta misma tesitura, en materia penal, el Estado de Querétaro cuenta con competencia plena para establecer tipos penales, sanciones y circunstancias agravantes, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no encontrarse esta materia reservada de manera exclusiva a la Federación.

9.- Adicionalmente, la iniciativa se apoya y basa en el marco convencional en materia de Derechos Humanos, particularmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los cuales obligan a las autoridades a prevenir, investigar y sancionar el uso excesivo de la fuerza y las violaciones a la integridad personal.

10.- En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, resulta jurídicamente procedente y constitucionalmente válida la reforma propuesta al Código Penal del Estado de Querétaro, al fortalecer la protección de la integridad física de las personas y establecer mecanismos de responsabilidad penal diferenciada para quienes, en razón de su función de seguridad, se encuentran en una posición de especial deber frente a la ciudadanía.

### **C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1.- La protección de la integridad física y la dignidad de las personas constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, es por ello que el uso legítimo de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad pública y privada se encuentra estrictamente regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la legislación nacional y local aplicable.



2.- El artículo 21 de nuestra Carta Magna establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y que las instituciones encargadas de ella **deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos**. Asimismo, los estándares internacionales, como los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, disponen que el uso de la fuerza debe ser excepcional, proporcional, racional y necesario.

3.- No obstante, en los últimos años se ha observado un incremento en denuncias y señalamientos relacionados con lesiones ocasionadas por personal de seguridad, tanto pública como **privada**, en contextos donde el uso de la fuerza resulta excesivo, indebido o desproporcionado.

Estas conductas, además de vulnerar derechos humanos, erosionan la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de salvaguardar el orden y la seguridad. **El personal de seguridad, por la función que desempeña, se encuentra en una posición de especial deber frente a la ciudadanía.**

El abuso de esa posición de poder, cuando deriva en lesiones, reviste una mayor gravedad que cuando el mismo hecho es cometido por un particular, pues implica una traición a la función pública o al encargo de protección que se le ha conferido.

4.- Por lo anteriormente manifestado, resulta necesario que el Código Penal del Estado de Querétaro reconozca esta circunstancia como una agravante específica del delito de lesiones, con el objetivo de:

- a).- Fortalecer la protección de la integridad personal.
- b).- Inhibir el uso excesivo de la fuerza.
- c).- Garantizar la rendición de cuentas del personal de seguridad.
- d).- Alinear la legislación penal local con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

5.- La presente iniciativa no criminaliza la función de seguridad ni el uso legítimo de la fuerza, sino que sanciona de manera más severa aquellas conductas que, abusando de dicha función, causan un daño injustificado a las personas.

6.- Por todo lo anteriormente expuesto y manifestado es que la suscrita propongo adicionar al Código Penal del Estado de Querétaro como agravante del delito de lesiones el que estas sean causadas por personal de seguridad pública o privada, cuando se cometan en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas o abusando de su posición.

**D) TÍTULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X (DÉCIMA ROMANA) DEL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**E) PROPUESTA DE REFORMA DEL TEXTO LEGAL: SE PRETENDE ADICIONAR LA FRACCIÓN X (DÉCIMA ROMANA) DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **CAPÍTULO II LESIONES**

**ARTÍCULO 127.-** *Al que cause a otro un daño en su salud se le impondrá la pena que corresponda de acuerdo a las fracciones siguientes:*

**I.(...)**

**X.** *De nueve meses a tres años de prisión cuando las lesiones sean causadas por una persona que tenga el carácter de integrante de una institución de seguridad pública, procuración de justicia, fuerzas armadas en funciones de seguridad pública, o personal de seguridad privada, y el hecho se cometa en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas o abusando de la posición de autoridad, confianza o superioridad que dicho encargo le confiere, o de 100 a 180 días multa, o ambas si las lesiones pusieran en riesgo la vida de la víctima.*



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma al Código Penal del Estado de Querétaro, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La sombra de Arteaga.”

**SEGUNDO.-** Aprobada la presente ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial denominado “La Sombra de Arteaga.”

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS